



ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."



LEY QUE CREA NUEVAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA.

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la innovación enfocada en el desarrollo de productos agropecuarios que tomen como insumo la biodiversidad con la que cuenta el Perú.

Artículo 3. Autorización para la aprobación de la escala remunerativa del Instituto Nacional de Innovación Agraria

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

3.2 La nueva escala remunerativa, a que hace referencia el numeral precedente, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

3.3 Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera al INIA de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 o la ley que la reemplace.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

Artículo 4. Financiamiento

Para efectos de la presente Ley, se autoriza a financiar la nueva escala remunerativa con los recursos propios del sector, exonerándose de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Adecuación

El Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias necesarias en un plazo máximo de 30 días calendario, después de publicada la presente ley, y debe incluir las disposiciones referidas a la supervisión y evaluación como medidas de transparencia.

Lima, 05 de agosto de 2024



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:47:25-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 17:35:30-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:09:54-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 15:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 14:38:47-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 16:11:55-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 15:34:00-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 16:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:15:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Innovación Agraria

El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, además de ser la autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, lo que la convierte en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, establece los procedimientos y la normativa relacionada con su ámbito; coordina su cooperación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento. Desde su creación en el año 2008 por el Decreto Legislativo 997, está adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Entre sus principales funciones, el Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA, previstas en las normas que regulan las materias respectivas, tiene las siguientes competencias, de acuerdo a su página institucional¹:

"(...)

- Desarrollamos actividades de investigación, transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, así como la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético.*
- Articulamos y regulamos la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) con los actores del SNIA, orientadas a la competitividad, seguridad alimentaria y adaptación al cambio climático.*
- Formulamos, proponemos y ejecutamos la política nacional y el plan de innovación agraria.*

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

- Promover la Innovación Agraria para los integrantes del Sistema Nacional de Innovación Agraria.*
- Fomentar las actividades de Investigación y Desarrollo (i+D) para el Sector Agrario.*
- Gestionar los recursos genéticos de la agrobiodiversidad para el Sector Agrario.*

¹ <https://www.inia.gob.pe/quienes-somos/>

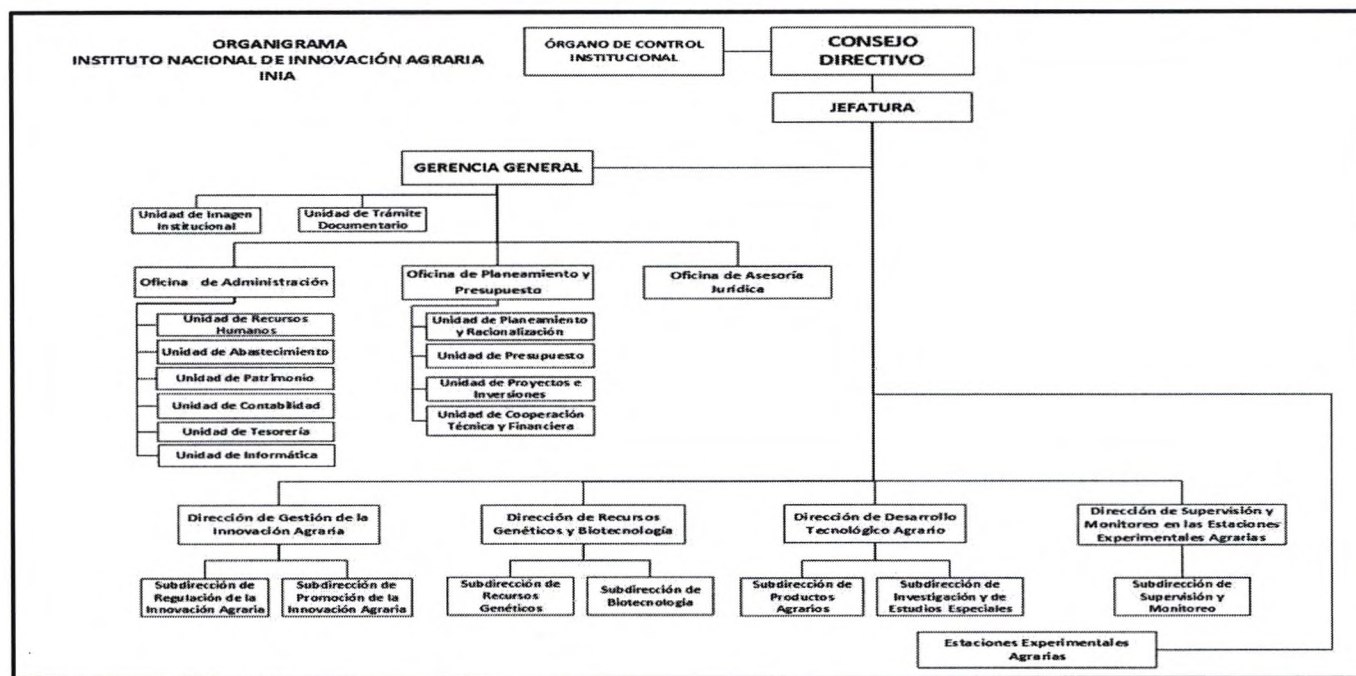
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

- Promover la modernización de la Gestión Institucional.
- Implementar medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres de orden estructural y no estructural”.

El INIA tiene presencia a nivel nacional a través de las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), órganos desconcentrados que apoyan a órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos dentro del ámbito de su competencia; proveen campos experimentales; aseguran los servicios operativos y tecnológicos, y asumen en su ámbito de acción las funciones de la gestión del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) que le son delegadas.

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, cuenta con una estructura organizacional que se muestra en la Imagen 1.

Imagen 1: Estructura Organizacional de INIA



Fuente: Instituto Nacional de Innovación Agraria²

² <https://www.inia.gob.pe/organigrama/>

Asimismo, de acuerdo con el Decreto Supremo 004-20218-MINAGRI³ el Consejo Directivo está conformado por los miembros siguientes:

"Artículo 6-B.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará conformado por cinco (05) miembros:

- a. Ministerio de Agricultura y Riego, representado por el Ministro o un representante a propuesta de su titular, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.*
- b. Ministerio del Ambiente, representado por el Ministro o un representante a propuesta de su titular.*
- c. INIA, representado por su Jefe Institucional o un representante a propuesta de su titular, quien desempeñará las funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo, cuya función es brindar el asesoramiento técnico y administrativo para la toma de decisiones.*
- d. Una Universidad Pública con facultades en ciencias agrarias, representada por su Rector o un representante acreditado. La Universidad se elegirá cada cinco años en función a su contribución para la implementación de la política nacional de innovación agraria. La elección de la universidad pública se realizará a través de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro – CONICA.*
- e. ADEX, representado por su Presidente o un representante a propuesta de su titular."*

Respecto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728

Entre las principales ventajas de este régimen para los trabajadores es la estabilidad laboral que les otorga a sus beneficiarios, ya que están protegidos en caso de despidos arbitrarios y les proporciona mecanismos legales para impugnar cualquier culminación de contrato injustificada. Además, tienen acceso a beneficios

³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1614916-5>

sociales significativos, como: gratificaciones adicionales, vacaciones remuneradas, seguro social y compensación por tiempo de servicios (CTS), lo que coadyuva a mejorar su estabilidad financiera, la respectiva calificación de riesgo ante entidades financieras, entre otros.

Otra ventaja significativa es la posibilidad de ascenso y desarrollo profesional dentro de la entidad, basado en criterios de desempeño y mérito, esto que fomenta el compromiso laboral y la motivación.

En resumen, el régimen del Decreto Legislativo 728 proporciona a los trabajadores del sector público en el Perú un marco laboral que garantiza estabilidad, derechos laborales y oportunidades de crecimiento, promoviendo así un ambiente laboral más justo y equitativo.

Escala remunerativa vigente del INIA

Mediante Decreto Supremo N° 019-2002-EF *"Aprueban la política remunerativa del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA"*, no obstante se tiene que el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁴, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

⁴ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

Tabla 1: Política Remunerativa Del INIA

Categorías	Remuneración Máxima (S/)
F-7	7,900.00
F-6	6,800.00
F-5	6,600.00
Profesional 6	5,000.00
Profesional 5	4,300.00
Profesional 4	3,900.00
Profesional 3	3,400.00
Profesional 2	3,000.00
Profesional 1	2,450.00
Técnico 4	2,200.00
Técnico 3	2,100.00
Técnico 2	2,000.00
Técnico 1	1,900.00
Auxiliar 1, 2, 3	1,790.00

Fuente: INIA

Política Remunerativa sin actualizar desde hace 22 años

De acuerdo al artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-AG, el personal de la entidad está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, normas complementarias y conexas, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

La Política Remunerativa aprobada por el Decreto Supremo N° 019-2002-EF, aprobada el 20 de enero del 2002, es de aplicación a los servidores a nivel nacional distribuidos en 25 sedes laborales que desarrollan actividades agropecuarias y de laboratorio que en función a las nuevas tecnologías requiere del desarrollo de la función a nivel de especializaciones con incremento de la carga laboral por la ampliación de los ámbitos de acción y en razón de la demanda de los servicios que

brinda el INIA, no siendo equitativa la percepción remunerativa actual a las funciones que desarrolla.

Por lo tanto, la propuesta de aprobación de la nueva escala remunerativa se sustenta básicamente en: a) La necesidad de establecer una equidad remunerativa entre los servidores del INIA y el mercado laboral, de acuerdo con sus funciones, competencias, nivel organizacional, grado de complejidad, especialidad, responsabilidad del puesto, entre otros factores, que contempla el Reglamento de compensaciones; b) contar con una política remunerativa competitiva frente a otras entidades pares del sector público, con la finalidad de atraer y retener el talento humano y enmarcada en la normativa de la materia vigente a la fecha; y c) alcanzar los objetivos estratégicos institucionales.

En consecuencia, concluye que la Política Remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 019-2002-EF, tiene una vigencia de 20 años desde su dación y aplicación desde del 20 de enero del 2002, y que los servidores del INIA, por las funciones y encargos que desarrollan, tienen una mayor carga laboral especializada, cuyo valor remunerativo debe ser equitativo.

Del análisis efectuado a los estados presupuestarios del Pliego 163 INIA, no se evidencia disponibilidad presupuestal en la Genérica de Gasto 2.1 relacionada al pago de "Personal y obligaciones sociales" para el año 2025, por lo cual se sugiere que para la aplicación de la nueva Política Remunerativa del INIA, se habilite recursos en la Genérica de Gasto 2.1. para el año fiscal 2025, puesto que, en la información de la Asignación Presupuestal Multianual 2025 - 2027, se habilitó al INIA, veinticinco millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete con 00/100 soles (S/ 25,255,937.00).

Para la actualización de la política remunerativa, se requiere la emisión del Decreto Supremo del sector Economía y Finanzas, previa inclusión de un articulado en el proyecto de la ley de presupuesto 2025, que permita incluir la excepción de la

aplicación de la tercera disposición complementaria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Como es de conocimiento público, el último incremento salarial para nuestros colaboradores se llevó a cabo en el año 2002, mediante la aprobación del Decreto Supremo N° 019-2002-EF. Desde entonces, han transcurrido más de dos décadas sin que se realice ningún ajuste en sus ingresos. Esta prolongada ausencia de actualización salarial ha dado lugar a una serie de desafíos y consecuencias que demandan una atención inmediata.

Esto es particularmente relevante para una institución orientada a desarrollar soluciones para los desafíos del sector agrario y de riego, mediante la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para ejercer su función de rectoría en el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

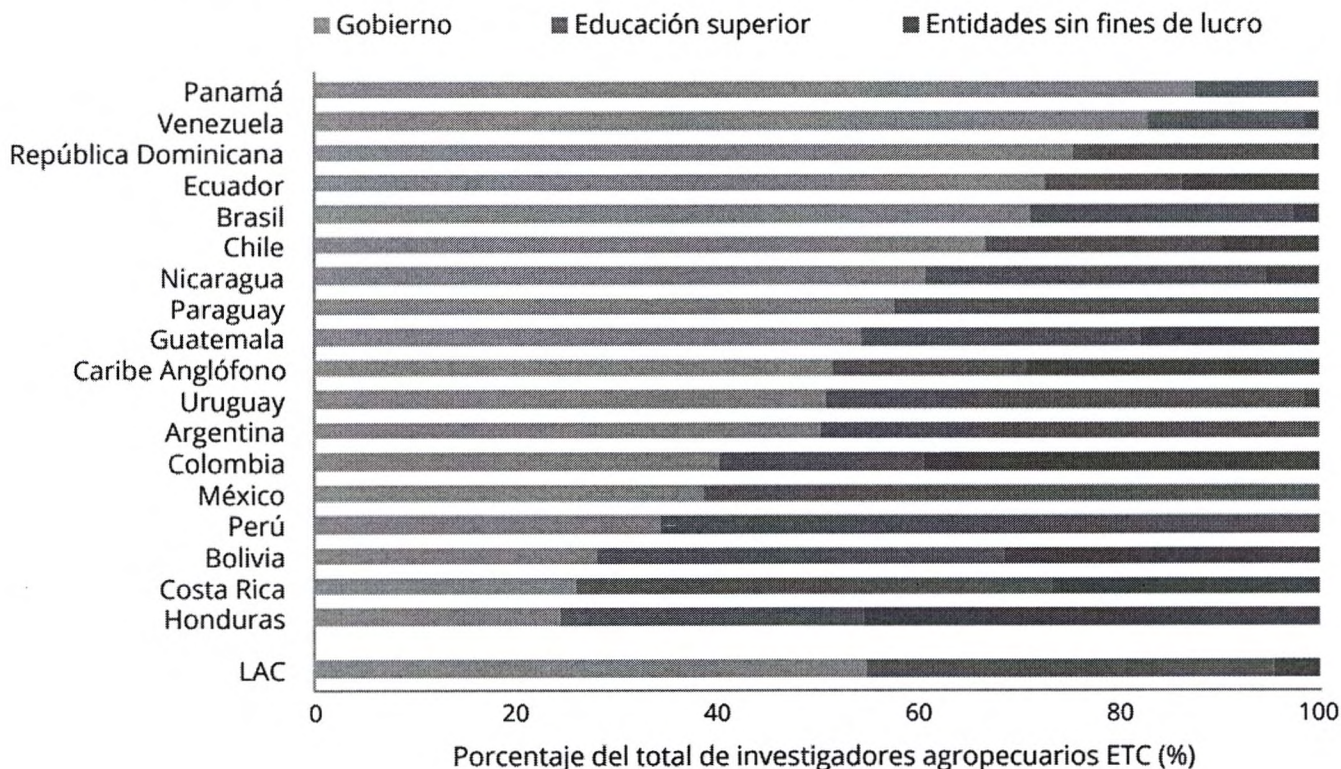
En tal sentido, se advierte que la Política remunerativa oscila entre mil setecientos noventa soles con 00/00 (S/ 1,790.00) y siete mil novecientos soles con 00/00 (S/ 7,900.00); misma que fue aprobada en el año 2002, es decir, hace más de veinte (20) años atrás.

Comparación con otros países de América Latina

De acuerdo con la publicación *Investigación Agropecuaria en Latinoamérica y el Caribe*⁵, del Banco Interamericano de Desarrollo, el Perú se encuentra en uno de los últimos lugares de la región en cuanto a inversión gubernamental para el desarrollo de investigaciones en el sector agropecuario, como se aprecia en la Imagen 2, Perú se encuentra en los últimos cuatro lugares, estando muy por debajo del promedio de América Latina, que registra un gasto gubernamental en investigación agropecuaria de entre 50% y 60%, Perú no llega ni a 30%.

⁵ <https://webimages.iadb.org/publications/spanish/document/Investigaci%C3%B3n-agropuecuaria-en-Latinoam%C3%A9rica-y-el-Caribe-Un-an%C3%A1lisis-de-las-instituciones-la-inversi%C3%B3n-y-las-capacidades-entre-pa%C3%ADses.pdf>

Imagen 2: Distribución institucional de la investigación agropecuaria



Fuente: BID

En el caso de Perú, la Investigación Agropecuaria se distribuye de la siguiente manera:

- Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA)... 29%
- Instituto del Mar del Perú..... 6%
- Universidad Nacional Agraria La Molina 44%
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos.....10%
- Universidad Alas Peruanas..... 6%
- Otros..... 5%

Lo que constituye un total de 35% de fuentes gubernamentales, y el resto aportado por la academia, principalmente, por universidades. Si bien las universidades que más invierten en investigación son estatales, éstas cuentan con la autonomía con la que no cuenta INIA para poder distribuir sus partidas presupuestales, por ello la presente iniciativa, plantea conferir esta autonomía.

Análisis de la Constitucionalidad y legalidad de la propuesta

En principio es pertinente destacar que la Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el congreso de la república del Perú, Ley N° 31988 modificó diversos artículos de la Constitución Política entre ellos el artículo 79° que quedó con el siguiente texto:

“Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. [...]”

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. Sólo por ley expresa, aprobada en cada cámara por los dos tercios del número legal de sus miembros, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”.

No obstante, el Tribunal Constitucional mediante el Pleno Jurisdiccional del Expediente 00027-2021-PI/TC se pronunció de la siguiente manera:

*“172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público. 173. **En consecuencia, tal prohibición “no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su***

materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)".

De otro lado, debemos enunciar la a la **Constitución Política del Perú**

"(...)

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS

Protección y fomento del empleo

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

(...)

Derechos del trabajador

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

(...)

Principios que regulan la relación laboral

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."

**Asimismo, el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo
señala:**

(...)

Artículo 3

1. El sistema de inspección estará encargado de:

- a. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;*
 - b. *Facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;*
 - c. *Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.*
- 2. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o perjudicar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores.**

(...)

El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

(...)

Igualmente, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone:

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA. - *En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:*

b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.

CUARTA. - ***Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.***

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

(...)"

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala:

"(...)

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL

CAPÍTULO IV: DE LAS COMPENSACIONES

"(...)

Artículo 31. Compensación económica

31.1 La compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

- a) Principal. Componente económico directo de la familia de puestos.*
- b) Ajustada. Otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucran las decisiones sobre recursos del Estado.*
- c) Vacaciones. Entrega económica por el derecho vacacional.*
- d) Aguinaldos. Entregas económicas por Fiestas Patrias y Navidad.*

Adicionalmente y de acuerdo a situaciones atípicas para el desempeño de un puesto, debido a condiciones de accesibilidad geográfica, por altitud, riesgo de vida, riesgo legal o servicios efectivos en el extranjero, se puede incorporar la Valorización Priorizada, la cual es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que dure las condiciones de su asignación.

31.2. La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son

equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones.

31.3 Las bandas remunerativas de puestos consideran únicamente los conceptos recogidos en los literales a) y b) del numeral 31.1 precedente.

31.4 La distribución de la valorización Principal por familia y la Ajustada se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con Servir.

31.5 Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta.

TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO

CIVIL

CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

(...)

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley.

(...)”

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento Del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.

- Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA
- Decreto Supremo N° 019-2002-EF, Aprueban la política remunerativa del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; si bien la presente norma dispone otorgarle autonomía al Instituto Nacional de Innovación Agraria, esto no altera el equilibrio presupuestal.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa faculta al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, para que puedan crear una nueva escala remunerativa con cargo al presupuesto aprobado por la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024.

Para el cumplimiento del pago de haberes de los servidores contratados en el marco del D.L. 728 en el Año Fiscal 2024, se requiere la suma anual de veintitrés millones veintiún mil cuatrocientos setenta con 86/100 soles (S/ 23,021,470.86), conforme con lo que se muestra en la Tabla 2:

Tabla 2: Proyección de la Planilla de los servidores contratados en el régimen laboral comprendido en el D.L. 728 (Año fiscal 2024 S/)

Unidad Ejecutora	Proyección Planilla de Enero a Diciembre
001 Instituto Nacional de Innovación Agraria	10,335,966.92
013 Estación Experimental Agraria el Provenir - San Martín	1,603,637.52
014 Estación Experimental Agraria Illpa - Puno	2,143,056.56

015 Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali	1,374,514.36
016 Estación Experimental Santa Ana - Junín	2,853,492.44
017 Estación Experimental Agraria Vista Florida Lambayeque	3,055,347.30
018 Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco	1,655,455.76
Total del Pliego 163 INIA	23,021,470.86

Fuente: INIA

Situación económica del Presupuesto del Año Fiscal 2024

Mediante Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Los artículos 1 y 2 de la citada norma, aprueban el Presupuesto Anual de Gastos del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y los Recursos que lo financian, respectivamente, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de dicha norma, asignándole al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) la suma de doscientos diez millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con 00/100 soles (S/ 210 134 858,00), por toda fuente de financiamiento, considerando en los artículos 1 y 2 de la referida norma.

Tabla 3: Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 163 INIA – Año Fiscal 2024 (S/)

Genérica de Gasto	PIA 2024	Participación (%)
1.- Recursos Ordinarios	209,535,107	99.71%
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	58,165,231	27.68%
2.3. Bienes y Servicios	20,998,058	9.99%
2.5. Otros Gastos	52,948	0.03%
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	130,318,870	62.02%
4.- Donaciones y Transferencias	599,751	0.29%
2.3. Bienes y Servicios	471,060	0.22%
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	128,691	0.06%
Total de Pliego 163 INIA	210,134,858	100.00%

Fuente: INIA

En la Tabla 3, se puede comprobar que durante la ejecución del Año Fiscal 2024 en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales no cuenta con un saldo disponible que resulta S/ 58,165,231 soles que corresponden para cubrir las planillas CAP y CAS.

La tabla 4 establece límites máximos que se muestra a continuación, es la propuesta de parte del Instituto Nacional de Innovación Agraria, emitido por la Unidad de Recursos Humanos del INIA.

Tabla 4 Propuesta de escala remunerativa - Para el personal del Decreto Legislativo 728

CATEGORÍA REMUNERATIVA	REMUNERACIÓN ACTUAL (2002)	REMUNERACIÓN MÁXIMA PROPUESTA (2024)
F-7	7 900,00	15,600.00
F-6	6 800,00	15,000.00
F-5	6 600,00	14,000.00
Profesional 6	5 000,00	10,000.00
Profesional 5	4 300,00	9,000.00
Profesional 4	3 900,00	8,000.00
Profesional 3	3 400,00	7,000.00
Profesional 2	3 000,00	6,000.00
Profesional 1	2 450,00	5,000.00
Técnico 4	2 200,00	4,500.00
Técnico 3	2 100,00	4,300.00
Técnico 2	2 000,00	4,100.00
Técnico 1	1 900,00	3,900.00
Auxiliar 1, 2, 3	1 790,00	3,700.00

Fuente: INIA

Justificación Presupuestal

El Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1440 instituye la Reserva de Contingencia como un componente crucial del presupuesto nacional. Esta provisión financiera, bajo la tutela del Ministerio de Economía y Finanzas, actúa como un fondo de emergencia para atender necesidades imprevistas del Estado. Su función principal es proporcionar flexibilidad presupuestaria para responder a situaciones excepcionales o gastos no anticipados que surgen durante el ejercicio fiscal. La normativa asegura que se destine una porción relevante de los fondos públicos

ordinarios a esta reserva, lo que permite al gobierno mantener su capacidad de respuesta ante eventualidades sin desestabilizar las finanzas públicas o comprometer los programas ya planificados.

Dentro de este contexto, podemos señalar que el INIA atraviesa por una situación coyuntura de carácter laboral al haberse declarado una huelga nacional indefinida para el mes de agosto, situación que fractura y divide el accionar del INIA. Una huelga nacional indefinida, es una grave contingencia para el país dado que se evidenciaría la inacción del Estado, contra la desigualdad, la falta de oportunidades en educación y empleo. La precariedad de los sueldos del INIA genera una problemática de descontento y desazón de los trabajadores frente a otras instituciones que tienen un mayor poder adquisitivo. De la lectura de los incrementos salariales vigentes en el INIA, se advierte que se tiene una escala remunerativa que no se ha actualizado durante los últimos 22 años, por ende, resulta pertinente e impostergable atender esta demanda social con los fondos de contingencia

Tabla 5: BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Empleados de INIA	Una mejor escala remunerativa que permitirá mejores incentivos para la investigación.	Mejores beneficios para la investigación.	No se asumen costos ya que las escalas aumentan con cargo al pliego presupuestario aprobado.
Gobierno Central	Mejores resultados en las investigaciones agropecuarias realizadas por el Estado	Mayor eficiencia en la agricultura beneficiada por las investigaciones de INIA	No se asumen costos adicionales porque se realizan con cargo al presupuesto aprobado

Pequeños Agricultores	Mejores productos que harán más eficientes sus labores.	Una mayor eficiencia se traduce en reducción de costos e incremento de los beneficios financieros en sus operaciones	No asumen costos.
----------------------------------	---	--	-------------------

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁶:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca impulsar la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos.

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con este objetivo el Estado busca promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en la continuidad de la oferta de servicios ediles necesarios para mantener la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados; entre otros.

⁶ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR⁷, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, la cual, entre otros,

⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

incorpora temas vinculados a: lucha contra la pobreza; acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma; mejoras en la situación de los profesionales de la salud; mejora en los derechos y condiciones laborales; equiparación de derechos laborales; etc.

Lima, 05 de agosto de 2024.